



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ORGAZ

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales de Orgaz

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Orgaz establece la tasa por la prestación de servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales de Orgaz, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Orgaz con Arisgotas.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

A. La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

B. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

Artículo 4. Reglas de aplicación.

1. Es de carácter general y obligatorio la prestación del servicio de alcantarillado para todas aquellas viviendas, locales o fincas que disfruten del suministro de agua potable de la red municipal, o bien el consumo de agua provenga de medios propios y su vertido de aguas residuales sea susceptible de hacerlo por su proximidad en la red del alcantarillado municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que por tener condición de general y obligatorio, se entenderá utilizado por los titulares y/o usuarios de viviendas, locales y establecimiento existentes en la zona que cubra la organización municipal de aquel.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

A. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 100,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

B. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado será:

a) Cuota de servicio por viviendas o locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios: 10,00 euros/año.



b) Cuota de servicio por fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios: 25,00 euros/año.

c) Cuota de servicio por industrias de gran vertido: 150,00 euros/año.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio son improrrateables e irreducibles, y se considerarán devengadas el día primero de cada año natural, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda cobrar esta tasa semestralmente.

C. La cuota tributaria correspondiente al servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales será:

a) Cuota de servicio por viviendas o locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios: 20,00 euros/año.

b) Cuota de servicio por fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios: 50,00 euros/año.

c) Cuota de servicio por industrias de gran vertido: 300,00 euros/año.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

A. Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

B. Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 10. Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

En el caso de nueva adquisición de vivienda, local o establecimiento sujeto a esta tasa, los adquirentes de los mismos deberán presentar en el Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta, baja o modificaciones, suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta tasa en el plazo de un mes a contar desde la adquisición, o desde la fecha en que se produzca cualquier variación que afecte a la misma.

En los supuestos de cambio de titularidad de la vivienda, el propietario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento los datos identificativos del comprador, teniendo en todo caso el carácter de sustituto de éste.

Artículo 11. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante recibo tributario que será notificado al sujeto pasivo de la misma una vez que haya sido incorporado al correspondiente padrón y este haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

La recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico de carácter anual.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 13. Aplazamiento y fraccionamiento.

Sólo de manera motivada y con carácter excepcional la Alcaldía-Presidencia podrá conceder fraccionamientos por periodos distintos a los regulados en este artículo.

Los costes de devolución bancaria de los distintos recibos que se pasen al cobro por parte de este Ayuntamiento, a través de la entidad bancaria que corresponda, se repercutirán al obligado tributario.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales de Orgaz y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 04 de diciembre de 2019, entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley, y será de aplicación el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Orgaz, 5 de diciembre de 2019.–El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.-6634